



Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 1668

### VISTO:

La Ley N° 4884/01 y sus modificatorias, la Ley N° 6569 promulgada por el Decreto N° 1299 del 07 de julio de 2010 y las Resoluciones Generales N° 1418 y 1574; y

### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6569 se modifica el artículo 2° de la Ley N° 4.884, referida al régimen permanente de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales, estableciendo la inclusión de obligaciones omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 28 de febrero de 2010;

Que en función a la mencionada reforma, es aconsejable adecuar la Resolución General N° 1418 y sus modificatorias, reglamentaria de la Ley N° 4.884 con el fin de ajustar y armonizar aspectos particulares de determinados tributos y obligaciones;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del artículo 18° de la Ley 4884 y del Código Tributario Provincial - Decreto Ley 2444/62 -t.o.-;

Por ello;

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1°:** Sustitúyase en los distintos artículos de la Resolución General N° 1418 y sus modificatorias, la expresión: "...30 de abril de 2008..." por la expresión "...28 de febrero de 2010."

Se considerarán comprendidas deudas por Impuesto Inmobiliario Rural por períodos fiscales cumplidos al 31 de Diciembre de 2009.

Se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia.

En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

**Artículo 2°:** Considérense comprendidos los Planes de Facilidades de Pago otorgados con anterioridad a la presente modificación por saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 28 de febrero de 2010, a excepción de los incluidos en la Ley N° 6149.

**Artículo 3°:** El acogimiento a la presente será identificado con el número 570.000 y siguientes, y deberá realizarse vía web utilizando el Sistema Especial de Consulta Tributaria.

**Artículo 4°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 28 JUL 2010.**

RRP/DNA

vib

